

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 29 de Octubre de 1893.

Número 251.

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO.

OCTUBRE.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Dom. 29. San Narciso, ob. y mr.; santa Eusebia, vg. y mr.; san Cenobio, presb. y mr.; san Maximiliano, obispo y mártir.  
Lun. 30. San Serapio, ob.; san Lucano, márt.; stos. Claudio, Luperco y Victorio, mrs.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO. Decreto. Recepción oficial. Exposición.

### SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES.—Acuerdo N. 146. Reconoce al señor Ministro de Nicaragua.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Acuerdos: N. 130. Concede una licencia. N. 131. Aprueba varios nombramientos. N. 133. Hace un nombramiento. Toma de posesión.

CARTERA DE FOMENTO.—Oficios.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACIÓN. Circular.

SECCION EDITORIAL.

PODER JUDICIAL.—Sesiones,

ADMINISTRACION JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS

### SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

N.º 12.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

Siendo de utilidad pública para el incremento de la agricultura nacional el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el señor John William Smith y Demoss, en su calidad de Presidente de la Compañía Colonizadora de Talamanca, para el cultivo de parte de la milla marítima de la costa del Atlántico, hoy improductiva;

en uso de facultades extraordinarias,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase definitivamente

te y téngase por ley de la República el contrato citado, fecha veintisiete del mes en curso, que literalmente dice:

“José Vargas M., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y John William Smith y Demoss, en concepto de Presidente y representante legítimo de la Compañía Colonizadora de Talamanca, por la otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

I.

El Gobierno concede á la Compañía Colonizadora de Talamanca en usufructo, por el término de cincuenta años, á contar desde la aprobación del presente contrato, mil quinientas sesenticinco hectáreas de las tierras de la milla marítima comprendida desde Punta Cahuita hasta la punta Piplikey, abrazando una distancia como de siete millas que se encuentran paralelas á las tierras denunciadas y que está desmontando la Compañía como cesionaria de la concesión hecha por el Gobierno á Mr. William Hornell Reynolds en 23 de Julio de 1891, para emprender los cultivos á que éste está obligado. Dentro de un año contado desde la fecha de este contrato, deberá estar levantado por la Compañía concesionaria, y presentado á esta Secretaría, para su aprobación, el plano de las tierras que comprende este convenio.

II.

La Compañía se obliga á pagar al Gobierno, por todo el tiempo de este contrato, empezando tres años después de aprobado, un peso anual en moneda corriente en el país por cada hectárea de terreno, ó sean mil quinientos sesenticinco pesos en todo, por semestres vencidos. Asimismo se obliga á pagar, además del interés legal de demora y por vía de multa, un diez por ciento sobre el valor de cada semestre que, pasados treinta días desde su vencimiento, no hubiere satisfecho.

III.

La Compañía se compromete igualmente á cultivar con cacao, por lo menos la tercera parte del terreno que se le concede, y el resto con bananos, pastos, caña de azúcar, café, legumbres, etc.

IV.

La Compañía se obliga á establecer un tranvía á través de las tierras de la milla y de las que se han concedido á Reynolds en una extensión de diez millas, con los anexos necesarios para el servicio, debiendo estar concluidos dentro del término de dos años, contados también desde la aprobación de este contrato.

V.

Las vías férreas, fluviales ó caminos de tierra que la Compañía construya ó habilite para dar salida á los productos de su industria, pueden ser usados por el Gobierno para el servicio oficial, sin retribución alguna de su parte.

VI.

Para los trabajos que emprenda, la Compañía procurará la inmigración de gente honrada, laboriosa y que no pertenezca á la raza asiática ú otra cuya entrada al país se prohíba en lo futuro.

VII.

La Compañía no podrá ocupar con sus cultivos ninguna de las porciones que estuvieren cultivadas ó poseídas por terceros, ni aquellas que sirvan de comunicación á dichas porciones con caminos públicos ó ríos navegables. Responderá de costas, daños y perjuicios, por cualquiera inquietud que se cause á sus poseedores.

VIII.

El Gobierno podrá en cualquier tiempo y sin indemnización de ninguna especie á favor de la Compañía ó de quien la represente, ocupar para el servicio público cualquiera parte de las tierras cuyo usufructo se concede en este contrato.

IX.

Si la Compañía abandonare hasta por un año las industrias que haya establecido, sin que esto proceda de fuerza mayor comprobada, ó si dejare de cumplir las obligaciones aquí contraídas, caducará de hecho este contrato y pasarán todos los objetos indicados en las cláusulas III y IV á poder de la Nación, sin reembolso por parte de ésta de ninguna cantidad.

X.

Al vencimiento de los cincuenta años indicados en la cláusula I, todas las máquinas, muelles, útiles de transporte, tranvías, anexos y demás enseres y accesorios, como también los cultivos é industrias que la Compañía hubiere establecido, pasarán á propiedad de la Nación, sin indemnización de ninguna especie, siendo obligada la Compañía á conservarlos y entregarlos en buen estado.

XI.

La Compañía queda obligada á limpiar y poner en buenas condiciones el puerto Day Port (no habilitado para el comercio de altura), comprendido entre la punta Cahuita y el río Hone.

XII.

Queda obligada la Compañía concesionaria á tener cultivadas las mil quinientas sesenta y cinco hectáreas de terreno, del modo que establece la cláusula III, ó cuando menos limpias y listas para el cultivo, á más tardar dentro de cuatro años de esta fecha, y las que no lo estuvieren quedan excluidas del presente contrato, sin perjuicio de que la Compañía continúe pagando los mil quinientos sesenta y cinco pesos anuales de que habla la cláusula II.

XIII.

Todas las cuestiones que surjan en la ejecución de este contrato, serán resueltas por los

Tribunales de Costa Rica y con sujeción á las leyes del país, y en ningún caso se podrá recurrir á la intervención diplomática.

## XIV.

Queda aquí refundido el contrato celebrado el día de ayer, con el mismo objeto y entre las mismas partes.

En fe de lo cual firman los otorgantes en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—J. VARGAS M.—JOHN W. SMITH.—Casa Presidencial. San José, veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Apruébase el contrato anterior.—(Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M."

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,—J. VARGAS M.

Discurso del señor Ministro de Nicaragua, en la recepción oficial, el día 28 de Octubre de 1893.

Señor Presidente:

Acontecimientos políticos, bien conocidos en Centro América, acaban de proporcionar á la República de Nicaragua un Gobierno, compuesto de hombres nuevos, que representan en aquel suelo á un partido político, bien definido y de principios democráticos muy avanzados. Ese Gobierno, nacido de la voluntad soberana del pueblo, que se levantó en masa, sostenido por la juventud liberal y animado de sentimientos de confraternidad, anhela estrechar los vínculos amistosos de la familia centroamericana, manteniendo con todos y cada uno de los Gobiernos en que se halla dividida nuestra antigua patria, la mejor inteligencia y buena armonía, para que unidos por el afecto y estimulados por la mancomunidad de intereses, podamos aunar nuestro esfuerzo en favor del progreso y bienestar de estos pueblos. Con ese fin me ha honrado el Gobierno nicaragüense, nombrándome representante de aquella nación, amiga de la vuestra, confiado en que las demostraciones fraternales, que haga á su nombre, serán acogidas sin reserva por el Gobierno y pueblo costarricenses, compañeros de antiguas glorias y hermanos de toda la vida.

Os presento, señor, mis credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno que dignamente presidís; y al verificarlo, tengo particular gusto en significar por vuestro medio, al culto y honrado pueblo de Costa Rica, los votos que hacen por su felicidad el pueblo y Gobierno nicaragüenses, y la esperanza que abrigan de que llegará un día en que el progreso mutuo y el hermoso porvenir que reserva á ambos países su privilegiada posición geográfica, venga á convertirlos en una sola entidad ante la historia y el mundo, y á proporcionarles la gloria de servir de base al grandioso edificio de nuestra reconstrucción nacional, dorado ensueño del patriotismo centroamericano.

DIJE.

San José, 28 de Octubre de 1893.

## Contestación del señor Presidente de la República.

Señor Ministro:

Grato ha sido siempre para el pueblo y el Gobierno costarricenses, recibir, de parte del pueblo y del Gobierno de Nicaragua, de igual modo que de los pueblos y Gobiernos de las otras secciones de Centro América, toda manifestación que tenga el noble y patriótico fin de robustecer los sentimientos de confraternidad que los animan y de buscar, mediante procedimientos pacíficos y equitativos, la solución de los problemas que dejó planteados la disgregación de la Patria Centroamericana.

En tal concepto, señor Ministro, nada tan satisfactorio para mí como reconoceros en vuestro elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de Nicaragua, para tratar, una vez más, de asuntos cuya síntesis es, en no lejano porvenir, el progreso y engrandecimiento de dos Repúblicas hermanas y la unificación de sus propios destinos.

Servíos manifestar á vuestro Gobierno que el pueblo y el Gobierno de Costa Rica hacen votos por la felicidad del culto y honrado pueblo nicaragüense y por la realización de las comunes aspiraciones de ambos países.

### CONTESTACION

del señor Presidente de la República á los hacendados de Heredia.

Señores don Braulio Morales y Compañeros.

Heredia.

Por motivo del mal estado de mi salud no me impuse, hasta hace pocos días, de la exposición dirigida por UU. solicitando la derogatoria del Decreto de 3 del presente mes, que grava la exportación del café.

En esa exposición veo con gusto que UU. presentan con franqueza los inconvenientes que encuentran al citado impuesto; reconocen la necesidad en que está el Gobierno de crear nuevos recursos para cumplir sus obligaciones pendientes en el extranjero, y proponen arbitrios que en su concepto podían adoptarse para obtener esos recursos.

El Gobierno, antes de resolverse á gravar el café, examinó cuidadosamente todos los medios que pudieran conducir á salvar el crédito de la Nación, y se convenció de que no había otro mejor, en todos respectos, que el adoptado.

Es cierto que "el impuesto establecido pesa solamente sobre el producto del café y que á éste se pide toda la suma que la Nación necesita para hacer frente á un compromiso de toda ella".—Pero esta afirmación no implica ni puede significar la flagrante injusticia que UU. le atribuyen, toda vez que por este medio se procura establecer, como debe establecerse, el equilibrio indispensable á la coexistencia de los diversos factores que constituyen las rentas del Gobierno y la riqueza nacional.

En efecto, el alto tipo de nuestro cambio internacional, resultado de las dificultades económicas que determinan la situación presente, favorece por modo halagador la industria del café, en cuanto ésta obtiene en provecho propio la gran diferencia del cambio existente, con perjuicio positivo de las demás industrias y de toda otra manifestación del trabajo; por consiguiente, justo es recurrir á ese grande elemento de riqueza nacional para salvar intereses vitales del país, cimentados en la honorabilidad de su crédito, alejando al mismo tiempo para este fin, la necesidad de recargar al pueblo con nuevos impuestos, que agravarían más y más la angustiosa situación en que se encuentra.

Consideran UU. como menos comprome-

tidas y relativamente más productivas la industria pecuaria y la del cultivo de bananos. Ni una ni otra pueden compararse con la del café. La primera está en embrión; respecto de ella es Costa Rica tributaria de las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y Colombia, y por consiguiente está gravada ya, en razón de los cambios internacionales que necesariamente han de efectuarse para la introducción de ganado; y además, lo está también con el fuerte impuesto de destace que sobre ella pesa en favor de los Municipios.

La segunda no puede resistir ningún impuesto; el precio á que se cotiza el banano en el extranjero está bastante limitado por las fuertes exportaciones que hacen de ese fruto otros países más cercanos que el nuestro al mercado general; está el fruto expuesto por su naturaleza á grandes eventualidades de pérdida durante el tiempo de su transporte y de su venta; las regiones en que se cultiva, son inconvenientes para la concurrencia de brazos, y por otra parte, considerada especialmente entre nosotros, tiene la inmensa desventaja, con relación á otros países, donde es libre su exportación, de encontrarse establecido su cultivo en regiones alejadas de la costa, que exigen fuertes gastos de conducción para su embarque. Gravarla, haciendo caso omiso de estas consideraciones, daría por resultado su inmediata ruina.

Indicar los Bancos establecidos como base para un impuesto, es no sólo injusto sino inconveniente. Estas instituciones, por su naturaleza, se circunscriben á facilitar en términos fijos los medios de acción y de desarrollo á las industrias nacionales, lo cual limita el producto de su capital á un interés determinado; hay más, en circunstancias que, como las presentes, pueden determinar una fuerte crisis en el país, ese capital está expuesto á positiva pérdida. Aparte de esto, los Bancos están ya gravados con impuestos municipales, y gravarlos más, daría por resultado elevar los tipos de interés y de descuento, con daño seguro para los intereses generales.

Proponer que se reduzcan los sueldos de los empleados públicos, cuando precisamente alcanzan apenas á satisfacer las necesidades más perentorias de la vida, es pedir que se grave á aquéllos que, sin contar con ninguna riqueza, viven estrechamente de su trabajo cotidiano.

La opinión de UU. de que se tome como base de impuesto, *no el producto agrícola, sino el agente de producción, que es la tierra*, me parece muy aceptable. Ella concuerda en parte con los principios económicos en que se funda el sistema tributario más justo y conveniente. Sin embargo, por razones diversas, bien conocidas y que se originan en el tradicional modo de ser del país, á este respecto, hay que convenir en que tal medida no es practicable todavía entre nosotros; mas admitiendo que lo fuera, requiere para su implantación estudios y cálculos bien determinados sobre la propiedad, los cuales no podrían efectuarse en el término estrecho á que está circunscrito el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el extranjero, motivo de la disposición del Gobierno.

El cómputo que se hace de la contribución que á esa provincia corresponde, antes que ser causa de alarma, debe ser razón poderosa de orgullo y satisfacción para UU.; que ello demuestra el grado de prosperidad que han sabido alcanzar y el eficaz auxilio que prestan á la República. Por otra parte, esa mayor proporción de impuesto se compadece perfectamente bien con el principio económico aducido por UU. de que el tributo debe ser proporcionado al capital.

Crean UU. que el impuesto establecido producirá en la práctica la muerte económica de esa provincia. Este temor es infundado: la industria del café, protegida desde hace algunos

años por el alto precio á que se ha mantenido este fruto en los mercados extranjeros y favorecida actualmente en mayor escala por el alto tipo de los cambios, resiste bien, mientras perduren estas ventajas, tal gravamen; suponer lo contrario es admitir que una baja de seis chelines en el precio á que actualmente se cotiza en el extranjero, ocasionaría la ruina de este cultivo ó retraería su desarrollo.—Para que el impuesto produzca estos sensibles resultados, preciso es que cese alguna de las causas que hoy favorecen el precio del café ó se presenten otras que le sean adversas; y en tal caso, excusado parece manifestar que el Gobierno, atento á la conservación y desenvolvimiento de la riqueza pública, se apresurará á librar á este importante ramo de toda traba que ponga en peligro su existencia ó la estacione, sean cuales fueren las consecuencias subsiguientes. Trátándose, pues, de la propia conservación de esta industria, no hay motivo, por poderoso que parezca, suficiente á quebrantar este primordial deber del Gobierno.

Los inconvenientes apuntados á cada uno de los medios propuestos por UU. para generalizar el impuesto de que se hace mérito, evitan considerar tales medios en conjunto. Si segregados éstos del plan general que se propone, son injustos ó inconvenientes, adoptados en conjunto presentan un todo informe que contradice en algunos casos los principios que parecen servir de fundamento á otros.

Por las razones expuestas y considerando impracticable por el momento la idea de dar nueva planta á nuestro sistema tributario, estableciendo el impuesto territorial, estimo inaceptables los medios que el memorial expresa y necesario de todo punto mantener el impuesto sobre el café.

Para concluir creo conveniente hacer pública manifestación de los propósitos del Gobierno, referentes á esta materia, seguro de llevar por este medio al ánimo de UU. la persuasión indispensable, á fin de que el patriotismo se declare en favor de la medida que motiva la exposición de UU.

Al arreglarse en Londres, en 1885, la Deuda Exterior de la República, proveniente de los empréstitos de 1871 y 1872, se obtuvo de los tenedores de bonos una rebaja aproximada de diez millones de pesos fuertes, sobre la liquidación general de la Deuda primitiva, y además, la reducción á 5 0/0 de los intereses entonces estipulados; mas esto, sujeto á la condición precisa de que el Gobierno por su parte no faltaría al pago de los intereses semestrales de la Deuda consolidada, en las fechas establecidas por el arreglo general. A este efecto, se convino en dejar depositados en garantía todos los bonos de la Deuda Antigua, y se señaló como último término para entregarlos cancelados al Gobierno de Costa Rica, el 1º de Julio de 1894.

Esfuerzos grandes ha hecho la República para cumplir ese compromiso, alentada no solamente por el deseo de hacer efectiva la ventaja obtenida en el arreglo, de que he hecho mérito, sino también por el de mantener firme su crédito en el extranjero. La fecha señalada para la redención de los bonos antiguos está próxima, y no es dable suponer que el país ponga obstáculos á la acción pronta y resuelta del Gobierno dirigida hacia aquel fin. No atenderlo significaría la pérdida completa de nuestro crédito, salvado en 1885 y sostenido desde entonces con empeñoso esfuerzo y sacrificios verdaderos.

Convencido del empuje poderoso de las energías nacionales y de que ellas exigen libre campo de acción para su desarrollo, considero indispensable que ahora y siempre se mantenga incólume el crédito de la República en el extranjero; sólo á su sombra podrán realizarse en lo futuro las legítimas aspiraciones de los costarricenses. El país necesita hoy más que

nunca efectuar una evolución económica que lo aleje de la crisis que le amenaza. Reclama para ello el establecimiento de un medio circulante que sea por su naturaleza base firme del capital y garantía segura del trabajo, y que además estimule la concurrencia de brazos y de capitales que en forma de Bancos Agrícolas ó de comercio secunden el esfuerzo individual.

Estos poderosos factores de la prosperidad nacional concurrirán á nuestro esfuerzo si se logran desarraigar del país los gravísimos inconvenientes que actualmente afectan á la propiedad y al trabajo. Realizar estos fines son los deseos del Gobierno, y éste cuenta para ello con el crédito de la Nación, seguro de que ella, que comprende bien sus propios intereses, le prestará su eficaz concurso, porque no quiere ni puede aceptar su propia deshonra y con ésta su verdadera ruina.

Para un pueblo joven y viril, el crédito bien empleado constituye su riqueza, y la honorabilidad en cumplirlo, la fuerza moral que lo engrandece.

Consecuente el Gobierno con las ideas expuestas, se esfuerza por realizarlas; obtenido esto, bastarán las rentas ordinarias de la Administración para hacer frente de nuevo á los compromisos pendientes en el exterior; se restablecerá el equilibrio entre los diversos elementos que constituyen la riqueza pública, y cesarán, en consecuencia, las causas determinantes del impuesto sobre el café. Bajo estos auspicios Costa Rica gozará no muy tarde y sin mayor quebranto, de una nueva era de bienestar y de prosperidad.

Soy de UU. muy atto. servidor,

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

San José, 28 de Octubre de 1893.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,  
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO  
Y BENEFICENCIA.**

Cartera de Relaciones Exteriores.

N. 146.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Octubre de 1893.

Vista la carta credencial expedida á favor del señor don José Dolores Gámez, en la cual se le acredita con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno de Costa Rica, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer al señor Gámez en el expresado carácter y que se le guarden las prerrogativas propias de su elevado cargo.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—JIMÉNEZ.

**SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y  
FOMENTO.**

Cartera de Gobernación.

Nº 130.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don Juan Castro López la licencia que solicita para continuar separado del cargo de portero del Registro Público, por el

término de dos meses, y disponer que siga reemplazándolo interinamente don Procopio Zamora.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 131.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Octubre de 1893.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar los siguientes nombramientos hechos por el Director General de Telégrafos durante el corriente mes: en los señores don Mariano Zanetti, don Víctor Murillo y don Francisco Tenorio, para telegrafista de Desamparados, 2º de Limón y 3º de la oficina central, respectivamente, y en don Antonio Zanetti para auxiliar del Receptor de telegramas de esta última oficina.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Nº 133.

Palacio Nacional.

San José, 28 de Octubre de 1893.

Estando vacante el puesto de Gobernador de la provincia de Alajuela, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlo á don Ramón L. Cabezas.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—VARGAS M.

Palacio Nacional, San José, á las dos de la tarde del día veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

Presente en la Secretaría de Gobernación el señor don Ramón L. Cabezas, nombrado para Gobernador de la provincia de Alajuela según acuerdo de esta fecha, número 133, prestó el juramento de ley, quedando en consecuencia en posesión de su destino.—VARGAS M.—RAMÓN L. CABEZAS.

Cartera de Fomento.

COMISARIA GENERAL

de la

República de Costa Rica.

EXPOSICION UNIVERSAL DE CHICAGO.

Chicago, 15 de Octubre de 1893.

SEÑOR:

Tengo la honra de acompañar una lista de los catorce premios obtenidos por Costa Rica en el Grupo 150 (Literatura, libros, mapas, imprenta, etc.)

Cinco medallas corresponden al Gobierno ó á institutos del Estado; una á don Juan Fernández Ferraz por su notable libro sobre "Nahuatlismos de Costa Rica"; una á don Ricardo Fernández Guardia, expositor de la "Historia de Costa Rica bajo la dominación Española", por el Sr. Licdo. don León Fernández; una al señor don Lorenzo Montúfar, por su libro "Walker en Centro-América"; una á don Vicente Linares por su "Almanaque Centro-Americano"; y cinco al infrascrito por diversos trabajos históricos.

En el Grupo 19 (Productos forestales), ha obtenido el Gobierno una medalla por su exposición de plantas medicinales; y en el Grupo 153 (Gobierno y Legislación), otra por su colección de sellos de correo y monedas.

Aún no se han publicado ni he podido obtener comunicación oficial de los premios que corresponden á Costa Rica en el grupo de Educación y otros; pero en breve serán conocidos.

Tengo la honra de reiterar á U. las seguridades de mi más alta consideración.

MANUEL M. PERALTA.

Señor Lic. don José Vargas M.,  
Ministro de Fomento, & &

*World's Columbian Commission.*

Premios obtenidos por Costa Rica en el Grupo 150.

(Literatura, libros, mapas, imprenta.)

*Gobierno de Costa Rica.*

Colección de folletos.

*Imprenta Nacional.*

Publicaciones oficiales.

*Dirección Gral. de Estadística.*

Anuario Estadístico de Costa Rica.

*Dirección Gral. de Estadística.*

Censo de Costa Rica en 1892.

*Museo Nacnl. de Costa Rica.*

Anales del Museo Nacional, etc.

*Ricardo Fernández Guardia.*

Historia de Costa Rica, etc., por don León Fernández.

*Juan F. Ferraz.*

Nahuatlismos de Costa Rica.

*Vicente Linares.*

Almanaque Centroamericano.

*Lorenzo Montúfar.*

Libro (Walker en Centro América.)

*Manuel M. Peralta.*

Libro.

Libros.

Atlas histórico geográfico, etc.

Mapa geográfico de Costa Rica.

Exposición de la cuestión del Canal de Nicaragua.

En el grupo 149 (educación) se concede premio al señor don Joaquín B. Calvo por sus "Apuntamientos sobre Costa Rica."

## COMISARIA GENERAL

de la

## REPUBLICA DE COSTA RICA.

EXPOSICION UNIVERSAL DE CHICAGO.

Chicago, 16 de Octubre de 1893.

Señor:

Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de U. que en el grupo 87 (Productos químicos y farmacéuticos) de esta Exposición Universal, han obtenido premios los señores siguientes:

Dr. G. Michaud.

José J. Jiménez.

Carlos D. Brenes.

Santos León H.

José F. Tristán.

Marcial Alpizar.

José M<sup>a</sup> Ugalde.

Enrique Iglesias.

Dr. D. J. Guzmán.

Y cada uno, por los artículos señalados bajo los números 1621 á 1634 de nuestro Catálogo General.

Tengo la honra de reiterar á Ud. la seguridad de mi más alta consideración.

MANUEL M. PERALTA.

Señor Lic. don José Vargas M.,  
Ministro de Fomento, & c.

## DOCUMENTOS VARIOS.

## Gobernación

*Circular á los Administradores de Correos de la República.*

San José, 28 de Octubre de 1893.

Para evitar frecuentes reclamaciones de cartas que dicen los reclamantes que contienen dinero, deberán ustedes tener presente las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup>—Está prohibido por la ley enviar dinero ó valores en cartas comunes sin certificar.

2.<sup>a</sup>—Cuando se sospeche que una carta común contiene dinero, se llamará al destinatario, á quien debe obligarse á abrir la carta sospechosa, en presencia del Administrador de Correos.

3.<sup>a</sup>—Si la carta sospechosa contuviere valores, se decomisan éstos, imponiendo al remitente una multa de cinco pesos.

4.<sup>a</sup>—Si el destinatario rehusare declarar el nombre del remitente, incurre en la misma pena que debiera imponerse á éste.

Llamo á ustedes de nuevo la atención acerca del estricto cumplimiento de las reglas establecidas en mi circular de 23 de Agosto, para el despacho de cartas con valores.

De ustedes atento servidor,

M. J. CARRANZA.

## DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Francisco Bendaña: su despacho llega al 25 de Setiembre último

	Tomo	Asiento.
Rafael Chacón Arce.....	55	105
Juan Campos Murillo.....	—	171
Mateo Campos Murillo.....	—	172
Manuel —————	—	173
María —————	—	174
Engracia —————	—	175
Luciana —————	—	176
Manuela —————	—	177
Mercedes Arce Chacón.....	—	178
Hijuela de costas.....	—	179
Máximo Fernández Alvarado .....	—	289
José María Herrera Hernández .....	—	304
María —————	—	305
María Luisa Salas Sánchez.....	—	315
María Rufina Chacón Aguilar.....	—	320
Mercedes Chacón Aguilar.....	—	328
Gustavo Rothe Lange.....	54	4792

Registro Público. San José, 26 de Octubre de 1893.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

## DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho llega al 19 de Setiembre último.

	Tomo.	Asiento.
María de Jesús Figueroa Molina ..	46	1158
Jesús Figueroa y Chavarría .....	—	1160
Elena Figueroa Molina.....	—	1161
Mónica Méndez y Méndez.....	55	20
Mónica Méndez y Méndez.....	—	74
José Antonio Méndez Méndez .....	—	132
Enrique, Agustín y Alfonso Iglesias Tinoco.....	—	152
Rafael Loria Monje.....	—	160
Hermandad de Caridad de Cartago.....	—	182
Dolores Hernández Sánchez .....	54	4754
Juan Ramírez, único apellido.....	—	4854
Sucesión de Ramón Barahona Ruiz	—	—

Registro Público. San José, 27 de Octubre de 1893.

JOSÉ M<sup>a</sup> ACOSTA.

## Sección Editorial

Ayer á las doce del día fué recibida oficialmente en la Casa Presidencial la Legación de la República de Nicaragua, de cuya llegada á ésta, dió oportuna cuenta *La Gaceta*.

Los discursos cruzados, con motivo de ese acto, entre el señor Presidente de esta República y el señor Ministro de Nicaragua, se insertan en otro lugar de este diario oficial.

Nada tenemos que decir de la culta frase é ideas fraternales contenidas en la alocución del Representante de la Nación hermana; los altos propósitos en esa peroración expuestos han sido contestados por el Presidente de Costa Rica con entera cordialidad y franqueza.

El Jefe de la República ha manifestado en cuánto estiman este Gobierno y el pueblo Costarricense las simpatías y patrióticas miras del pueblo y Gobierno de Nicaragua, sección hermana de la grande unidad moral de Centro América.

En las frecuentes misiones de paz entre los Gobiernos de las cinco Repúblicas del Istmo, no puede jamás dejar de hallarse mayor y más hermosa base, cada vez más firme, para el brillante destino de las Naciones de la América Central.

## Poder Judicial.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del dieciocho de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los señores Magistrados Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Castro y Serrano y de los Conjueces Licenciados Monje Reyes y Orozco, bajo la Presidencia del primero.

Artículo I.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo II.

Se mandaron archivar los oficios del señor Ministro de Justicia y del Juez Civil de la provincia de Heredia, en que participan: el primero, que el Licenciado don Vidal Quirós ha prorrogado la garantía de ley para continuar en el ejercicio del Notariado; y el segundo, que don Francisco Fonseca González, nombrado Juez Civil interino para subrogarlo durante la licencia de seis días que le ha sido otorgada, prestó ante él el juramento de ley á las tres de la tarde del catorce del mes en curso.

Artículo III.

Se autorizó á don Carlos Garnier, Juez de primera instancia interino de la provincia de Guanacaste, para ejercer el Notariado.

Artículo IV.

Visto el oficio del Secretario del Colegio de Abogados, en que participa haber sido incorporado el siete de este mes don Leopoldo Zaragoza, se acordó: inscribir á dicho señor en el Colegio de Abogados que lleva este Supremo Tribunal.

Artículo V.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho en don Carlos Chaverri por el Alcalde segundo de la ciudad de Heredia, para subrogar á don Francisco Solórzano durante la licencia de dos meses que le ha concedido.

Artículo VI.

Se aceptó su renuncia á don Ramón Fonseca del destino de Secretario de la Alcaldía de La Unión, y se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde, en don Gerardo R. Guevara para subrogar al dimiteinte.

Artículo VII.

Tomado en consideración el memorial de la señora Estéfana Sánchez, en que pide conmutación de la pena impuesta á su hijo Rafael Cantillano, por el crimen de homicidio, y con presencia de la certificación médico-legal que la postulante acompaña, se acordó por mayoría de votos informar al Poder Ejecutivo, que no procede la conmutación solicitada por la gravedad del delito que lo motiva; y que si el reo está en estado de no poder marchar á San Lucas, que se le deje en la cárcel mientras restablece su salud.

Artículo VIII.

Se dió lectura á un memorial de Juan Tercero Roche, en que pide indulto ó conmutación de la pena á que está condenado por el delito de hurto; y se acordó informar al Poder Ejecutivo: que no procede ninguna de las dos gracias alternativamente solicitadas: la primera, por no encontrarse el reo en ninguno de los casos de la ley; y la segunda, por no ser suficientes los causales alegados en su apoyo.

Artículo IX.

Tomado en consideración el memorial de Carolina Barrambino, en que pide rebaja de la pena á que está condenada por el delito de hurto, y conmutación de la parte de pena que le quede por descontar, y con presencia de la causa respectiva y de los informes favorables dados por el Gobernador de esta provincia y por el Alcalde de la Casa de Reclusión, se acordó informar al Poder Ejecutivo que es procedente la rebaja, por encontrarse la reo en el caso del artículo 111 del Código Penal; é improcedente la conmutación, por no haber mérito para otorgarla.

Artículo X.

Dando cuenta la Sala Segunda de Apelaciones, que ha prorrogado la licencia concedida al Juez del Crimen de Heredia, don Manuel Dávila, por veintinueve días más, se acordó: que continúe sobrogándolo don Eustaquio Pérez.

Artículo XI.

Visto el oficio del Juez primero Civil de esta provincia, en que expone: que el once de este mes concedió licencia al Alcalde de Puriscal para separarse de su puesto hasta por tres días, y le ordenó llamarse al Suplente para que lo subrogara; y que con fecha de hoy otorgó también licencia al Alcalde primero de este cantón por el día de mañana y que llamó al Suplente respectivo al ejercicio de sus funciones, se acordó: archivar dicho oficio.

Artículo XII.

Tomado en consideración el memorial del Licenciado don Octavio Beéche, en que como defensor del señor Agustín Tapia Partearroyo pide se indulte á éste de la pena á que está condenado por el delito de perjurio, y con presencia de la causa respectiva, se acordó informar al Poder Ejecutivo que no procede la gracia que se impetra por no encontrarse el reo en ninguno de los casos de la ley.

El Conjuez Orozco salvó su voto exponiendo: que no debe darse informe porque sería adelantar opinión.

Artículo XIII.

El Magistrado Herrera hizo moción para que se dé un acuerdo que sirva de precedente para imponer corrección disciplinaria á los Conjueces que faltan á las audiencias en los negocios á que han sido llamados á conocer. Puesta á discusión, se dispuso: suspenderla para continuar el debate en la sesión próxima.

Terminó la sesión.—Ramón Carranza.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia,

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una de la tarde del veinticinco de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres, con asistencia de los señores Magistrados Carranza, Argüello, Alvarado, Loria, Trejos, Cas-

tro y Serrano y del Conjuez Licenciado Orozco, bajo la presidencia del primero.

Artículo I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Artículo II.

Se mandaron archivar los oficios del señor Ministro de Justicia y del Juez Civil de la provincia de Alajuela, en que participan: el primero, haber rendido la garantía de ley el Licenciado don Alberto Gallegos y don Frutos Mora Monje: éste para entrar á ejercer las funciones de Alcalde primero propietario del cantón central de dicha provincia, y aquél para continuar en el ejercicio del Notariado; y el segundo, haber dado posesión al expresado señor Mora Monje del cargo de Alcalde para que ha sido nombrado.

Artículo III.

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Juez del Crimen de Heredia en don Roberto Pupo, para subrogar á don Carlos Chaverri, quien se separó de su puesto desde el trece de este mes.

Artículo IV.

Se concedió licencia al Licenciado don Francisco Fuentes, para separarse de las funciones de Conjuez de este Supremo Tribunal por el término de un mes, á contar del veinte y siete del corriente en adelante.

Artículo V.

Visto el oficio del Juez de primera Instancia de Guanacaste, don Carlos Garnier, en que expone: que por el tiempo que él esté desempeñando la Judicatura ha nombrado para que lo subrogue en el puesto de Secretario á don Antonio Rovira, con carácter de escribiente, á quien ha subrogado en el cargo de notificador con don Ramón S. Flores; y que siendo el primer escribiente don Antonio Garnier, hermano suyo, le ha concedido licencia para separarse de su puesto, por todo el tiempo que él funcione como Juez y que ha pasado á reponerlo el segundo escribiente don Eduardo Salazar, á quien ha sustituido con don Juan Taleno, se acordó: aprobar las subrogaciones.

Artículo VI.

Con vista de la terna de ley se nombró para Prosecretario de la Alcaldía segunda de la ciudad de Alajuela á don Francisco Ocampo, en reemplazo de don Frutos Mora Monje, quien ha pasado á desempeñar otro cargo; y se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde en el primero para subrogar al segundo, mientras que se reemplazaba á éste en propiedad.

Artículo VII.

Se concedió licencia al Magistrado Sáenz para separarse de su puesto hasta el veinte y nueve inclusive de este mes, por causa de enfermedad; y procedido al sorteo del Conjuez que debe subrogarlo, resultó designado el doctor don Pedro León Páez.—Se hace constar: que antes de salir la balota del señor León Páez, salió la correspondiente al Conjuez don Juan Federico González, quien en el presente caso no puede funcionar por estar impedido legalmente.

Artículo VIII.

El Conjuez Licenciado don Joaquín Aguilar fué designado por la suerte para reponer al de igual carácter, Licenciado don José Monje Reyes, en el juicio de divorcio entre Antonia Angulo y Narciso Mora.

Artículo IX.

Se acordó informar favorablemente al Poder Ejecutivo en la solicitud de Luis Malcom, para que se le rebaje la pena á que está condenado por el delito de lesiones, en virtud de haber cumplido el petente con los requisitos determinados en el artículo III del Código Penal, según aparece de los informes dados por las autoridades respectivas.

Artículo X.

Tomado en consideración el memorial de la señora Ramona González Chacón, en que pide se le comute á su hijo Domingo Garita González, la pena á que está condenado por el crimen de homicidio, alegando para ello que ese reo se encuentra gravemente enfermo; y con presencia del dictamen médico-legal que se mandó evacuar, del cual aparece que Garita no padece de enfermedad alguna que le impida continuar en el presidio de San Lucas, se acordó: informar al Poder Ejecutivo, que no procede la gracia que se pide, por no ser cierta la causal que se alega en su apoyo.

Terminó la sesión.

Ramón Carranza.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme:

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José, Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don

Mauricio Retana y Barrantes, que fué vecino del barrio de San Rafael del cantón de Desamparados, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día dieciséis del entrante Noviembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y las reclamaciones pendientes, á fin de que sobre ello acuerden lo que crean conveniente.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. Octubre 23 de 1893.

Marcelo Brenes.

Juan Bta. Jiménez,  
Secretario.

3—3

Ante mi despacho se ha presentado el señor Silvestre Guerrero Carranza, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: un terreno habido por compra á la señora Teresa Sandí, sin más apellido, situado en el distrito de San Pablo del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie plana, poblado de potrero, constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos y linda: por el Norte, calle en medio, con terreno de Escolástico Robles; Sur, quebrada de Los Angeles en medio, con terreno de Teresa Sandí; Este, con terreno de Indalecio Jiménez; y Oeste, con fdem de Teresa Sandí, calle en medio. Valorado en doscientos cincuenta pesos:

Cito con treinta días de término á todo el que tenga alguna oposición que hacer á esta solicitud.

Alcaldía del Puriscal. Octubre 24 de 1893.

NICOMEDES ROJAS A.

Franco. Retana B.,  
Secretario.

—3—2—

Cito y emplazo por el término de noventa días á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión del finado Rafael Jiménez y Chacón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se presenten á deducir sus derechos, y de no verificarlo, pasará la herencia á quien corresponda; cuyo juicio se ha iniciado en esta Alcaldía. Con fecha de hoy, á las doce del día y previo el juramento de ley tomó posesión del cargo de albacea provisional de la sucesión citada, el señor Apolonio Jiménez y Ureña, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario.

Alcaldía única. Desamparados, Octubre 24 de 1893.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero.

Rafael Solano.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor Juan Azofeifa Sancho en calidad de Regidor Fiscal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, ampliando á dos leguas, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1884, el denuncia de una legua de terreno que desde el mes de Mayo del año de 1882, tenía hecho el Municipio que representa. Los linderos del terreno son:—por el Norte, terrenos baldíos:—por el Sur, terrenos de don Vicente Monje:—por el Este, terrenos de legua de los cantones de Heredia y Barba; y por el Oeste, río de San Rafael en medio, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 28 de Octubre de 1893.

MELCHOR CAÑAS.

A Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3—1

A las doce del día dieciséis del entrante mes de Noviembre y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor una yegua sonta, melada, valorada en veinticinco pesos, la cual pertenece al señor Santiago Valverde y se vende en virtud de ejecución que el señor Antonio Ponce le sigue por cantidad de pesos que le adeuda.—Quien quiera hacer postura que ocurra.—Alcaldía segunda.—Cartago, á las dos de la tarde del día dieciséis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.

JENARO SÁENZ.

Patricio Arias.

José A. Poveda.

3—1

José Ramón Chavarría Mora, Juez del crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Elizondo Montes, contra quien he proveído con fecha 11 de Octubre de 1893 el auto que á la letra dice así:—“Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Elizondo Montes por el delito de hurto. Rédzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles.” Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, 26 de Octubre de 1893.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.  
Juan Franco. Rojas,  
Secretario.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don José Vega Quesada, que fué vecino del barrio de San Vicente de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diez del entrante Noviembre, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados, lo mismo que las reclamaciones pendientes, para que resuelvan sobre ello, lo que crean conveniente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Octubre 17 de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,  
Srio.

3—1

A las doce del día 16 de Noviembre próximo, se venderán en pública subasta en este despacho, las mercaderías y objetos siguientes: 8 botellas cognac hoja dorada, \$ 30-00; 22 id de vino Marsala, \$ 22-00; 4 id vino blanco, \$ 5-00; 22 id id Medoc, \$ 16-50; 5 id Shený \$ 15-00; 4 id Bourdeaux, \$ 7-00; 4 id Champagne \$ 10-00; 7 id Bourdeaux, 12-25; 5 id absinthe susse \$ 10-00; 1 id gotas amargas, \$ 0-50; 5 id frescos embotellados, \$ 0-50; 8 id cerveza doble del país, \$ 1-20; 75 id id blanca del país, \$ 4-68; 7 id frescos embotellados, \$ 0-70; 65 id cerveza perfection. \$ 16-25; 1 cómoda, \$ 20-00; 5 lavatorios, \$ 15-00; 1 lava manos de pared, \$ 1-50; 7 tijeretas, \$ 28-00; 1 catre, \$ 15-00; 8 mesas cuadradas, \$ 56-00; 2 sillas petatillo, en \$ 2-00; 2 garras vacías, \$ 1-50; 7 cajas puros, \$ 21-00; 1 caja de cubiertos de mesa, \$ 5-00; 22 copas regulares tamaños, \$ 5-50; 5 id pequeñas, á \$ 0-50; 2 vasos, \$ 0-30; 7 frascos para agua, en mal estado, \$ 7-00; 3 convoyes, \$ 10-00; 52 platos, \$ 6-50; 20 id largos, \$ 26-66; 15 id pequeños, \$ 75-00; 27 tazas pequeñas, \$ 2-70; 2 platos pequeños, \$ 0-30; 1 máquina moler carne, \$ 5-00; 7 hueveras, \$ 0-70; 4 saleros, \$ 0-20; 1 máquina moler café, \$ 0-75; 15 cuchillos de mesa, \$ 3-75; 16 tene lores, \$ 3-34; 2 lámparas, \$ 4-00; 1 id grande, \$ 10-00; 33 cucharas grandes, \$ 2-75; 7 latas conserva, \$ 2-80; 2 tasas para caldo, \$ 0-10; 2 baldes, \$ 0-75; 9 bacinillas, \$ 2-25; 2 vasos grandes de losa, \$ 2-50; 1 quesera, en \$ 4-00; un reloj en mal estado, \$ 0-50; 1 sopera pequeña, \$ 0-25; 3 mantequilleras, \$ 1-50; 2 azucareras, \$ 1-00; 1 plumero, \$ 0-50; 3 mamparas, \$ 7-00; 9 almohadas con sus fundas, \$ 3-00; 3 cobijas, \$ 2-00; 8 fundas, \$ 2-00; 21 manteles, \$ 31-50; 10 paños de mano, \$ 12-00; 12 sábanas, \$ 8-00; 1 colcha, en \$ 1-00; 12 manteles pequeños, \$ 5-00; 1 lote limpiones, \$ 1-50; 8 cortinas, \$ 2-00; 11 antimacasares, \$ 1-65; 56 servilletas, \$ 7-00; 4 retazos bandera, \$ 0-10; 10 id género colorado, \$ 0-50; 1 caja hierro para hielo, \$ 5-00; 1 estante, \$ 15-00; 1 timbre, \$ 0-25; 1 campana, \$ 0-75; 1 caja fichas, \$ 1-00; 1 juego dados y churrucos, \$ 1-00; 3 naipes, \$ 0-30 cada uno; 1 tirabuzón, \$ 0-10; 2 llaves de agua, \$ 0-15; 4 embudos, \$ 0-75; 1 atornillador, \$ 0-25; 18 tarros, \$ 0-90; 3 barriles, 1 con sal, \$ 1-00; 1 mostrador con trastos de cocina, \$ 50-00; 1 espejo, \$ 0-10; 1 candelerero, \$ 0-25; 1 caja whiskey n.º 8, \$ 40-00; 2 azafates, \$ 0-75; 1 escobillón \$ 0-10; 1 baul, \$ 1-50; 1 tintero, \$ 0-50; 1 caja con sellos, \$ 0-25; 1 juego bolas, \$ 10-00; 2 canastas, \$ 0-25; 1 molendero \$ 1-50; 1 cubo madera, \$ 0-25; 3 cuchillos con cubierta, \$ 1-50; 1 hacha pequeña, \$ 0-50; 1 poco leña, \$ 0-50; 1 lote botellas vacías, \$ 1-50; 1 cocina grande de hierro, \$ 40-00; 1 pizarra, \$ 0-10; 2 mesas para cocina, \$ 5-00. Las mercaderías y objetos mencionados, arrojan un total de \$ 678-68; pertenecen al ausente don Carlos Federico Heckel, representado por su curador don Manuel Argüello de Vars; se venden en virtud de ejecución que contra él ha establecido la casa comercial que gira bajo la razón de J. R. R. TROYO & Compañía, representada por su apoderado don Octavio Quesada Vargas, para el pago de \$ 318-75, que es en deberle, intereses y costas personales y procesales en que se condenó al ejecutado.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Octubre de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,  
Srio.

3—1

Provincia de Alajuela.

A las 11 a. m. del 21 de Noviembre entrante se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía las fincas siguientes.—1ª potrero inscrito en el Registro Público, sección de la propiedad, partido de Alajuela, tomo 212, folio 553, bajo el número 14527, asiento uno, valorado en \$ 400-00. 2ª.—Terreno constante de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, de agricultura, junto con una casa de habitación en él ubicada, linda: al Norte, terreno de Felipe Hernández y Manuela Sosa; Sur, ídem de Blas Rojas; Este, ídem de Blas Rojas y Manuela Sosa; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Jesús Vargas; inscrito en el citado Registro, tomo 364, folio 11, bajo el número 20.909, asiento uno y valorada en \$ 300-00; y 3ª.—Terreno de Agricultura de 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados y linda: Norte y Sur, terreno de José María Salazar; Este, ídem de herederos de Fernando Garita; y Oeste, ídem de ídem, de María Barboza, valorado en \$ 300-00.

Pertenecen á la sucesión de lo cónyuges Diego Barboza Ulate y Mercedes Castro González. Se venden de común consentimiento de todas las partes interesadas para el pago de legados y facilitar la división, previas las formalidades de ley. Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Atenas.—23 de Octubre de 1893.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,  
Srio.

3 1

## Provincia de Cartago.

A las doce del día 16 del mes de Noviembre entrante, se ha de rematar en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, un derecho de arriendo en terrenos municipales, por dos años y medio, sobre el lote que se describe así: terreno situado en el punto llamado "Capelladas", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de 6 manzanas ó sean 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, bajo estos linderos: Norte y Sur, terreno de la Municipalidad; Este, ídem de Jaime Carranza; y Oeste, calle en medio, ídem de Manuel Barboza; valorado dicho derecho en \$ 120-00; un caballo blanco en \$ 10-00; un caballo retinto en \$ 10-00; una yegua azuleja, manca, en \$ 5-00, y 4 aparjos á \$ 1-00 cada uno. Estos bienes pertenecen á Diego Quirós Rivera, y se venden para pagar cantidad de pesos que adeuda al señor Simón Aguilar.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. 25 de Octubre de 1893.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira.

F. Meneses.

3—2

Ante mí compareció Alejandro Quirós Guillén, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, á probar la posesión en un terreno cultivado, situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Jerónimo Mora; Sur, camino en medio, ídem de Salvadora Jiménez; Este, ídem de Antonio María Solano; y Oeste, ídem de Ramón Chacón; constante de tres hectáreas, cuarenta y nueve centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, libre de gravamen, adquirido por herencia de su padre Celedonio Quirós; vale quinientos pesos.

Si alguien tuviere derecho, comparezca á deducirlo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. —27 de Octubre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Secretario.

3...1

Juan José Calderón, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide información posesoria de un terreno de montes, situado en Navarrito, distrito sexto de este cantón, constante de seis hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Young Anderson; Sur, ídem de Juan Arce; Este, camino en medio, ídem de Zacarías Hernández; y Oeste, ídem de Jesús Loaiza. Está libre de gravamen, vale doscientos pesos y lo adquirió por compra á Ramona Calderón.

Cito con treinta días de término á los que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 26 de Octubre de 1893.

VALERIO MORÚA.

Abraham Conejo.

F. Meneses.

3 veces 1.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Ramona Monje Valverde, á una junta que se verificará á las dos de la tarde del día seis del entrante Noviembre, á fin de que expresen si están de acuerdo con la venta solicitada por el albacea de dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. —27 de Octubre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Secretario.

3...1

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Antonia Petronila Martínez y Quirós, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, para que dentro de tres meses acudan á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no se presentan en dicho término, que empezó á correr el día seis de Setiembre último, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. —27 de Octubre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de la señora Francisca Figueroa Rodríguez, á una junta que se verificará en este despacho, á la una de la tarde del día ocho de Noviembre próximo, con el objeto de que expresen si están conformes con el inventario y avalúo de bienes, conozcan de las reclamaciones pendientes y nombren albaceas, propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. —27 de Octubre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.  
J. León Guevara,  
Secretario.

3 1

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Pedro José Solano Calderón, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de esta jurisdicción, para que dentro del término de tres meses hagan valer sus derechos que tuvieren, bajo el apercibimiento de ley.

El término empezó á correr desde el quince de Julio del año de mil ochocientos ochenta.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. —25 de Octubre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.  
Rafael V. Roldán,  
Prosecretario.

A la una y media de la tarde del día nueve del entrante Noviembre, se rematarán, en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: finca dividida en dos suertes, inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, bajo los números 13.700 y 8.918, asientos números uno y cuatro, tomos 309 y 166, folios 197 y 289, fincas que consisten en un terreno de superficie varía, dedicado parte á potrero y el resto de montaña, en el que hay ubicada una casa de habitación, valoradas ambas suertes en nueve mil pesos.

Una vaquilla hosca pintada, valorada en \$ 25-00. Un novillo amarillo, cachos abiertos, en \$ 25-00.—Otro ídem hosco oscuro, \$ 25-00.—Un novillo barroso, \$ 20-00.—Un torito alazán en \$ 18-00.—Una vaquilla alazana, cachos cerrados en \$ 17-00.—Otra ídem alazana, achotilla en \$ 16-00.—Un novillo blanco, cabeza pintada, en \$ 10-00.—Un ternero hosco, sardo en \$ 6-00.—Una ternera coyota en \$ 6-00.—Una vaca mora, cachos cerrados en \$ 25-00.—Otra ídem blanca, parida en \$ 20-00.—Una vaquilla pintada en 25-00.—Una vaca pintada, colorada, camarona en \$ 25-00.—Una ídem mora en \$ 30-00.—Una vaquilla blanca, pintada camarona en 25-00.—Una vaca pintada de blanco y colorado en 20-00.—Una vaquilla ídem ídem en \$ 19-00.—Una vaquilla barcina, camarona, parida, en \$ 30-00.—Una ídem blanca con las paletas hoscas en \$ 20-00.—Una ídem ídem parida en \$ 18-00.—Una ídem hosca pintas blancas en \$ 30-00.—Otra ídem ídem camarona en \$ 30-00.—Otra ídem mora, machina, en \$ 28-00.—Otra ídem sarda, cachos bajos, parida, en \$ 34-00.—Otra ídem sarda, hosca, camarona en \$ 25-00.—Otra ídem zorra, cachos bajos en \$ 30-00.—Una ternera hosca en \$ 6-00.—Un ternero zorro en \$ 8-00.—Una yegua melada en \$ 34-00.—Un potro doradillo en \$ 25-00.—Una ternera zorra, alazana en \$ 3-00.—Una vaca hosca, sarda, parida en \$ 30-00.—Un cerdo negro en \$ 8-00.

Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Marcelo Picado Molina, y se venden por acuerdo de interesados, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de créditos y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago. —27 de Octubre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Srio.

3 v. 1.

Con tres meses de término, cito por tercera vez á los que se crean con derecho á la sucesión del señor Jesús Figueroa Hernández, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo. El término empezó á correr desde la primera publicación de este edicto, verificada el veintidós de Agosto último.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago, 19 de Octubre de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Secretario.

El señor Francisco Loaiza Piedra, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente: terreno inculto, situado en Navarrito, distrito cuarto de este cantón, constante de trece hectáreas, veintisiete áreas, noventa centiáreas, lindante: Norte y Oeste, terreno de Young Anderson; Sur, terrenos de Jesús Loaiza y José Mª Granados; y Este, terreno de Juan Calderón. Vale trescientos pesos; libre de gravamen, y lo adquirió por compra á Elena Granados, León y Marcos Calderón.—Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago, Octubre 26 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,  
Secretario.

3 1.

## Provincia de Heredia.

Convócase á las partes en la mortuoria de Florencia González Zamora, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta general que para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, tendrá lugar en mi despacho á las 11 a. m. del martes 7 del entrante mes de Noviembre.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, Octubre 24 de 1893.

ROSENDO SEGREDA.

Juan García,  
Secretario.

3 1.

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de José Antonio León Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de este cantón, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

El señor Jesús Ramírez, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Jerónimo del cantón central de San José, nombrado albacea testamentario, prestó su aceptación y juramento á las tres y cuarto de la tarde del 23 del corriente.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. —24 de Octubre de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,  
Secretario.

1.

Con el término de un mes y bajo los apercibimientos legales, cito y emplazo á quienes se consideren con derechos que deducir en la mortuoria de Apolonio Bolaños Álvarez, que fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en ese término los justifiquen ante mi autoridad.

Alcaldía única de Santo Domingo. —24 de Octubre de 1893

ANDRÉS BRENES V.

Man. González.

Manuel Torres.

Eustaquio Pérez Zamora, Juez del crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente, cita llama y emplaza al reo ausente Juan Alfaro Monje, por el delito de estafa de dinero cometido en perjuicio de don Gustavo Rothe Lange, y en cuya causa se ha dictado auto motivado de prisión: por tanto, se previene al referido reo Juan Alfaro Monje, se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de capturar al expresado reo y presentármelo y las personas particulares de indicarme el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á las diez de la mañana del día veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

Juzgado del crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Mª Aguilar.

Juan Bonilla A.

Ante esta autoridad se ha presentado doña Mercedes Pérez Murillo, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente:—Cafetal de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, situado en el centro de esta villa, distrito primero del cantón segundo de esta provincia de Heredia, lindante:—Norte, propiedad de Domingo Villalobos;—Sur, ídem de Ascensión Morales;—Este, calle en medio, ídem de José Carballo; y Oeste, ídem de la petente. Lo ha poseído por más de quince años; lo adquirió por compra á don Narciso Lobo, vale doscientos pesos y no tiene gravámenes.

Los que se creyeren con derecho á la finca descrita, ocurran á este despacho á hacer su reclamación dentro de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 13 de Setiembre de 1893.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Secretario.

3—1

## Provincia de Guanacaste.

Inocente Mojica y Morales, Alcalde único del cantón de Cañas,

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de don Antonio Vega y Arrieta, para que asistan á una reunión que tendrá lugar en mi despacho á las doce del día doce del entrante Noviembre, á fin de nombrar albaceas propietario y suplente, conocer del inventario practicado, avalúo, cuentas, reclamos.

Alcaldía única del cantón de Cañas. 23 Octubre de 1893.

INOCENTE MOJICA.

Juan J. Moya.

3—3

J. Manuel Álvarez.

## Comarca de Puntarenas.

José María Ugalde y Arancibia, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, dos lotes de terreno que ha poseído como dueño por más de once años, situados en el punto llamado el "Jocote", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas y se describen así:—El primero constante de noventa y dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, trece centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, lindante: Norte, con terreno del solicitante;—Sur, con ídem de Manuel Ugalde;—Este, con el río Paires, camino en medio; y Oeste, con terreno de Concepción Bejarano, Miguel Porras y de la sucesión de Pablo Ugalde.—Segundo, constante de cincuenta y cinco hectáreas y setenta y nueve áreas, lindante: Norte y Este, con la Legua Vieja de Esparta;—Sur, con terreno del solicitante; y Oeste, con ídem de Miguel Porras y Manuel Ugalde, camino en medio. Los dos lotes sin cultivo, libres de gravamen y los hubo por herencia de su padre Jesús Ugalde; y valen quinientos pesos el primero y doscientos pesos el segundo.

Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en los lotes descritos, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de Esparta, 16 de Octubre de 1893.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,  
Secretario.

3—1

## ANUNCIOS.

## FERROCARRIL de COSTA RICA.

El Ferrocarril de Costa Rica cobrará en la semana próxima que termina el 4 de Noviembre, 124 o/o de recargo sobre el orode Costa Rica.

El admor Gral,

F. W. BORNEMANN.